

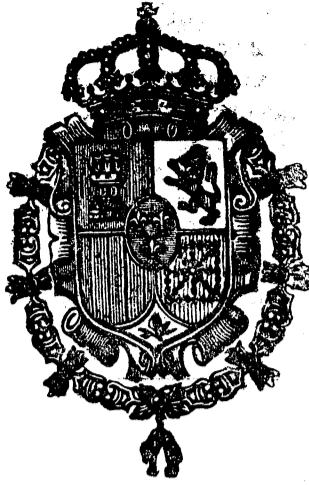
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para rescatarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no recibiendo el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 31 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Gobierno de V. M. para que, durante el actual ejercicio y dentro de los créditos consignados, reorganice los servicios militares, aun cuando estén regidos por leyes especiales, introduciendo en las plantillas y escalas de las diferentes armas, cuerpos é institutos las modificaciones que la reorganización exija, siempre que se obtengan mayores economías. Además, le faculta para reformar como crea conveniente las escalas activas, con el objeto de movilizarlas, haciendo después de esto extensiva á los Jefes y Capitanes de las mismas la prohibición de pasar á las de reserva retribuida, que ya existe para los subalternos.

Dos cuestiones de suma transcendencia inducen al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., á hacer uso de esta autorización, ateniéndose al precepto legislativo que le impone, á cambio de la facultad de resolverlas, la condición de obtener mayores economías, modificando las plantillas. Es la una la justa determinación de acelerar los ascensos en ciertas clases de las armas de Infantería y Caballería, notoriamente paralizadas, y constituye la otra la necesidad de dotar con el sueldo entero de sus respectivos empleos á los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en las zonas militares.

Las razones que existen para lo primero ya ha tenido la honra de exponerlas el Ministro que suscribe á la consideración de V. M. en el proyecto de decreto que con esta misma fecha ha sometido á su aprobación. En cuanto á lo segundo, basta penetrarse de la importante misión que desde la organización de 16 de Diciembre del año próximo pasado están llamadas á realizar las zonas militares, para comprender que los trabajos y responsabilidades que han de pesar sobre los Jefes y Oficiales en ellas destinados y los servicios que se les exigen danles derecho á esa debida remuneración, que si hasta el presente no tienen reconocida, sólo puede explicarse el descubierto por la fuerza de las circunstancias, por dificultades insuperables del Tesoro público, nunca por causa lógica que motive esa excepción gravosa de que están libres las demás carreras del Estado.

Dentro de los límites que al presente son posibles al árduo problema de movilizar las escalas en las armas de Infantería y Caballería, ha buscado solución circunstancial y prudente el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. con el proyecto á que antes ha hecho referencia; y que desde el próximo año económico puedan figurar en el presupuesto de Guerra como destinos de sueldo entero los de las plantillas de las zonas militares, es una aspiración que se propone realizar con la oportunidad debida.

Pero para conseguir tanto lo uno como lo otro y para sucesivas alteraciones en cumplimiento de la ley al principio citada, forzoso es que dentro de los créditos presupuestos se busque compensación á todos los aumentos de gastos que semejantes ventajas originen.

Por lo pronto, al hacer las reducciones obligadas en las plantillas se ha partido de la base de no alterar en sentido desfavorable la proporcionalidad que existe entre los empleos superiores y los inferiores en las armas de Infantería y Caballería, habiendo procurado, por el contrario, como se ha conseguido, mejorarla, lo que desde el punto de vista del interés colectivo quita todo carácter de perjuicio á las supresiones, puesto que las plantillas quedan en condiciones más apropiadas para la regularidad de los ascensos.

La supresión que propone á V. M. del personal que en Infantería está en tiempo de paz afecto á los terceros batallones, coincidiendo con las promociones extraordinarias, motiva el que como ascenderán desde luego mucho mayor número de Comandantes, Capitanes y primeros Tenientes que los determinados por las cifras de la reducción, quede en más ventajoso estado la escala de dicha arma, pues si hoy existen en la Península 355 Tenientes Coroneles para 644 Comandantes, 1.866 Capitanes y 1.710 primeros Tenientes, en lo sucesivo para igual número de Tenientes Coroneles habrá 583 Comandantes, 1.744 Capitanes y 1.368 primeros Tenientes, mejorando también la relación entre los demás empleos á los efectos del ascenso.

En el arma de Caballería, si bien es cierto que se limita á las capitales de provincia la continuación de las actuales Comisiones de Estadística y requisición militar, la reducción de 20 Capitanes y 42 primeros Tenientes queda compensada desde el momento en que estos últimos se transforman en Capitanes con derecho al sueldo de cuatro quintos durante su excedencia, quedando por otra parte organizadas aquellas Comisiones dentro de las exigencias del servicio, al que hubo antes necesidad de conceder cierta latitud por la consideración atendible de no dejar, al disponerse la organización de 16 de Diciembre último, en situación de reemplazo con medio sueldo 69 Capitanes y 42 primeros Tenientes, medida que hubiera sido dolorosa dado el estado entonces de los ascensos en dichas clases. Tampoco en Caballería la proporcionalidad entre los empleos de Jefes y los demás se altera con perjuicio para el arma, puesto que el número de aquéllos no varía y los Capitanes bajan de 389 á 369 y los primeros Tenientes de 530 á 488 en la Península.

La prohibición de ingresar en las escalas de reserva de Infantería y Caballería, hecha extensiva á los Jefes y Capitanes como ya lo está para los subalternos, es luego de acordadas por V. M. las promociones extraordinarias, un precepto que impone el art. 31 de la ley varias veces citada.

El estado adjunto núm. 1 da á conocer los créditos que hay disponibles dentro del presupuesto actual para aplicarlos á las nuevas necesidades en la forma que expresa el estado núm. 2.

Las economías que en las atenciones permanentes de guerra se obtienen para lo sucesivo, son las que expresa el estado núm. 3. Parte de ellas se irán realizando á medida que vaya desapareciendo el personal de las escalas de reserva retribuida.

El examen de los estados referidos pone, Señora, de manifiesto bien claramente que durante los nueve meses del actual año económico en que han de surtir sus efectos las reformas de que se trata, el Ministro que

suscribe atiende á todas las necesidades creadas por aquéllas, sin exceder de los créditos que tiene á su disposición para esta clase de atenciones, sino que aun resulta un sobrante de 29.152 pesetas.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en el Arma de Infantería:

(a) En las plantillas de cada uno de los 61 regimientos de línea: un Comandante, 2 Capitanes y 2 primeros Tenientes.

Y (b) En las plantillas de las escalas activas de cada una de las 110 zonas militares que existen en la Península é islas Baleares, 2 primeros Tenientes.

Art. 2.º Quedan suprimidas en el Arma de Caballería: 62 Comisiones de Estadística y requisición militar, reduciéndose á 49 el número de éstas, que quedarán establecidas en las zonas de las capitales de provincia, con la siguiente organización:

(a) 14, con un Teniente Coronel y un Capitán cada una, ambos de la escala activa.

(b) 28, con un Comandante y un Capitán cada una, ambos de la escala activa.

Y (c) 7, con un Capitán de la escala activa y un Teniente de la escala de reserva.

Art. 3.º Como consecuencia de la reorganización que determina el artículo anterior, se suprimen en la escala activa del arma de Caballería 20 Capitanes y 42 primeros Tenientes.

Art. 4.º Las plazas de primeros Tenientes de la escala activa de Infantería que se suprimen en las zonas militares, se cubrirán por mitad con los primeros y segundos Tenientes de la escala de reserva de dicha arma que deseen ocuparlas, á los cuales se les abonarán gratificaciones anuales de 300 pesetas y 240 pesetas, respectivamente. A falta de primeros Tenientes se cubrirán las vacantes con segundos y viceversa, mientras haya voluntarios.

Art. 5.º A las vacantes de Tenientes que han de proveerse en las Comisiones de Estadística y requisición militar por Oficiales de la escala de reserva del arma de Caballería, podrán optar indistintamente los primeros y segundos Tenientes de la misma, los cuales tendrán derecho á iguales gratificaciones que las señaladas en el artículo anterior para los de Infantería.

Art. 6.º Las reducciones que en las plantillas de los regimientos de línea determina el art. 1.º, sólo afectarán á los terceros batallones de los mismos al pie de paz. Al pie de guerra, dichos batallones no experimentarán alteración alguna en los efectivos de fuerza que les señala el art. 4.º de Mi decreto de 16 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 7.º No obstante lo prevenido en los artículos 6.º y siguientes de Mi decreto de esta misma fecha, los Comandantes, Capitanes y primeros Tenientes que re-

sulten sobantes á consecuencia de las reducciones en los regimientos de Infantería, á que se refiere el artículo anterior, serán colocados, desde luego, en las vacantes que, por cualquier concepto, resulten en los mismos cuerpos donde sirvan, ó en su defecto en los más inmediatos á aquéllos.

Art. 8.º Los Coroneles de las diversas armas, cuerpos é institutos que en lo sucesivo sean nombrados Ayudantes de Campo de los Generales que á ello tienen derecho, agregados militares en el extranjero ó para otros destinos que no sean de plantilla, causarán alta en el Cuadro para eventualidades del servicio respectivo den-

tro del número fijado para cada uno de éstos, percibiendo sus haberes en la forma que determina el art. 8.º de las instrucciones de 22 de Junio último.

Art. 9.º Se hace extensivo á los Capitanes Generales de Ejército el derecho que al Ministro de la Guerra concede el art. 2.º de Mi decreto de 30 de Octubre de 1889 para tener Ayudantes de Campo dentro del número señalado, á Jefes y Oficiales de Estado Mayor del Ejército, Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros.

Art. 10. Desde el día 1.º de Octubre próximo vendiendo quedarán cerradas las escalas de reserva retribuidas de las armas de Infantería y Caballería, y prohibi-

do, por lo tanto, el ingreso de los Jefes y Oficiales de las activas en todas y cada una de las clases de aquéllas, á tenor de lo prescrito en el art. 31 de la ley de Presupuestos vigente.

Art. 11. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Estado núm. 1.

Créditos que existen en el capítulo 6.º, artículo 1.º, del presupuesto de Guerra de 1892-93, para satisfacer desde 1.º de Octubre de 1892 á 30 de Junio de 1893, los sueldos de Tenientes Coroneles á segundos Tenientes, ambos inclusive, de las unidades que á continuación se expresan, y otras atenciones á las cuales puede darse nueva aplicación.

	Pesetas.
Infantería.	
61 regimientos de línea..	122 Tenientes Coroneles, á 4.500 pesetas..... 549.000
	244 Comandantes, á 3.750..... 915.000
	915 Capitanes, á 2.250..... 2.058.750
	1.167 Primeros Tenientes, á 1.687'50..... 1.969.312'50
	610 Segundos Tenientes, á 1.462'50..... 892.125
110 zonas militares.....	158 Tenientes Coroneles, á 3.600..... 568.800
	220 Comandantes, á 3.000..... 660.000
	630 Capitanes, á 1.800..... 1.188.000
	220 Primeros Tenientes, á 1.350..... 297.000
Supernumerarios en los cuerpos.....	345 Idem id. en cuerpo activo, á 1.687'50..... 615.937'50
	60 Idem id. en zona, á 1.350..... 81.000
	9.794.925
BAJA	
Por 176 vacantes de Segundo Teniente, á 1.462'50.....	257.400
	9.537.525
Caballería.	
111 comisiones de estadística y requisición militar.....	14 Tenientes Coroneles, á 3.600 pesetas..... 50.400
	28 Comandantes, á 3.000..... 84.000
	69 Capitanes, á 2.160..... 149.040
	42 Primeros Tenientes, á 1.440..... 60.480
Idem id.....	14 Gratificaciones de escritorio, á 90 (120 anuales)..... 1.260
	28 Idem de id., á 75 (100 anuales)..... 2.100
	69 Idem de id., á 45 (60 anuales)..... 3.105
Gratificaciones de efectividad que dejarán de abonarse por los ascensos.....	De 12 años, á 107 capitanes, á 450 pesetas..... 48.150
	De 6 id., á 112 id., á 225..... 25.200
	De 12 id., á 197 primeros Tenientes, á 360..... 70.920
	De 6 id., á 193 id. id., á 180..... 34.740
Sueldos de 30 segundos Tenientes de las escalas de reserva que serán baja en ellas por pase á Guardia civil y Carabineros, según cálculo, á 1.170 pesetas.	35.100
Mayor amortización en las escalas de reserva por quedar definitivamente cerradas (según cálculo).....	90.000
	10.192.020

Madrid 26 de Agosto de 1892.—AZCÁRRAGA.

Estado núm. 2.

Distribución de los créditos presupuestados que se detallan en el estado núm. 1, con arreglo á las alteraciones que se introducen en las plantillas de Infantería y Caballería y al excedente que resulta por consecuencia de ellas y de los ascensos extraordinarios.

Capítulo 6.º—Artículo 1.º

	Pesetas.
Infantería.	
61 regimientos de línea..	122 Tenientes Coroneles, á 4.500 pesetas..... 549.000
	183 Comandantes, á 3.750..... 686.250
	793 Capitanes, á 2.250..... 1.784.250
	1.045 Primeros Tenientes, á 1.687'50..... 1.763.437'50
	610 Segundos Tenientes, á 1.462'50..... 892.125
110 zonas militares.....	158 Tenientes Coroneles, á 3.600..... 568.800
	220 Comandantes, á 3.000..... 660.000
	660 Capitanes, á 1.800..... 1.188.000
	Gratificaciones á 110 Primeros Tenientes y 110 Segundos de la escala de reserva que presten servicio en las zonas, á 225 y 180 pesetas respectivamente (300 y 240 anuales)..... 54.504

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La paralización de los ascensos en las armas de Infantería y Caballería, no ha dejado de preocupar un solo instante al Ministro que suscribe, imposibilitado hasta ahora para favorecer como deseaba, dentro de sus facultades, la ya verdaderamente triste situación de numerosos Jefes y Oficiales de las escalas activas, quienes á servicios de campaña, en la que ganaron sus grados y empleos actuales, unen antigüedades y efectividades en realidad extraordinarias.

Que la necesidad de poner remedio á la lentitud con que se obtienen los ascensos constituye, al par que aspiración general y profunda, asunto cuya resolución es de indiscutible conveniencia para el Estado, demostráronlo las Cortes del Reino al otorgar solícitas al Gobierno de V. M. amplia autorización, por el art. 3.º de la ley de Presupuestos vigente, para, á cambio de modificaciones en los servicios que compensen el mayor gasto que por ello en los créditos presupuestados se origine, movilizar las escalas activas, introduciendo en éstas, con tal fin, las reformas que juzgare adecuadas.

La elección de cuáles compensaciones habrían de ser menos sensibles, dadas las dificultades con que, por diversas causas, todavía tropieza cuanto á nuestra organización militar se refiere, es lo único que ha impe-

dido al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. abordar el problema inmediatamente de promulgada la ley antes citada; pero creyendo que las reformas que por separado y con esta misma fecha propone á V. M. después de maduro examen, son las que, sin perjuicio alguno de importancia, deben adoptarse para cumplir con la condición exigida por el legislador, no quiere de morar por más tiempo el instante de poner mano en el grato asunto de movilizar las escalas aludidas.

Al efecto, somete respetuosamente á la consideración de V. M. el adjunto proyecto, por virtud del cual deberán ser promovidos al empleo superior inmediato todos los Comandantes y Capitanes de Infantería y Caballería que en las referidas escalas cuenten en sus empleos actuales antigüedad del año 1875, y los primeros Tenientes de Infantería que la tengan del año 1876, por no existir de esta fecha en el arma de Caballería, siempre que unos y otros se hallen clasificados de aptos para el ascenso.

Aparte del innegable beneficio que esta resolución ha de proporcionar á las armas de Infantería y Caballería, en cuanto á que acelera en no escasa parte el movimiento periódico que llevan sus ascensos, á nadie puede ocultarse que su verdadera transcendencia, aun no siendo poca por el pronto, consiste en iniciar para lo porvenir un sistema que permitirá la total desaparición de esos grandes núcleos de antigüedades de más de diez y seis años en los mismos empleos que, al presente, impiden en las armas indicadas un acertado y uniforme reflujó de los ascensos.

de diez y seis años en los mismos empleos que, al presente, impiden en las armas indicadas un acertado y uniforme reflujó de los ascensos.

Deseoso además el Ministro que suscribe de que los Jefes y Oficiales promovidos no queden al serlo en una situación que empeoraría, por lo pronto, las condiciones económicas de su vida, con lo que las ventajas de la carrera, tan largo tiempo ansiadas, habrían de neutralizarse por las estrecheces y angustias de unos haberes insuficientes, propone á V. M. que la excedencia que resulte disfrute, en vez del sueldo de reemplazo, los cuatro quintos del de activo, siendo para ello destinados, los que no obtengan colocación reglamentaria, á las zonas militares en concepto de agregados para auxiliar los trabajos de las mismas, interin, y con arreglo á las equitativas disposiciones que también se adoptan para regular el orden con que han de ser destinados, deban permanecer como excedentes.

Atendiendo á la situación en que se encuentran los Jefes y Oficiales que prestan servicio en Ultramar, los cuales al ascender tienen diferentes derechos, según la fecha de su destino á aquellos distritos, y á fin de evitar los perjuicios que sufrirían los que por tal motivo se viesan obligados á anticipar su vuelta á la Península, se ha creído oportuno proponer el que dichos Jefes

	Pesetas.
Supernumerarios en los cuerpos.....	En las zonas con 1/3 de sueldo.. 59 Tenientes Coroneles, á 3.600..... 212.400
	313 Comandantes, á 3.000..... 939.000
	116 Capitanes, á 1.800..... 208.800
	En cuerpo activo 443 Primeros Tenientes, á 1.687'50..... 747.562'50
	10.244.175
BAJA	
Por 337 vacantes de Segundo Teniente, á 1.462'50.....	492.862'50
	9.751.312'50
Caballería.	
49 Comisiones de Estadística y Requisición militar.....	14 Tenientes Coroneles, á 3.600..... 50.400
	28 Comandantes, á 3.000..... 84.000
	49 Capitanes, á 2.160..... 105.840
	Gratificaciones á 4 Primeros Tenientes y 3 segundos de la escala de reserva que presten servicio en las comisiones, á 225 y 180 pesetas respectivamente (300 y 240 anuales)..... 1.440
Idem id.....	14 Gratificaciones de escritorio, á 90 pesetas (120 anuales)..... 1.260
	28 idem id., á 75 (100 anuales)..... 2.100
	7 Idem id., á 45 (60 anuales)..... 315
Supernumerarios en los cuerpos.....	En las zonas con 1/3 de sueldo.. 3 Tenientes Coroneles, á 3.600..... 10.800
	41 Comandantes, á 3.000..... 123.000
	En cuerpo activo 18 Primeros Tenientes, á 1.800..... 32.400
	10.162.867'50

Madrid 26 de Agosto de 1892.—AZCÁRRAGA.

Estado núm. 3.

Economías que se introducen en las atenciones permanentes del presupuesto de Guerra para lo sucesivo.

REDUCCIONES DE PLANTILLAS

Infantería.....	61 Comandantes de regimiento de línea, á 5.000 pesetas..... 305.000
	122 Capitanes de id., á 3.000..... 366.000
	122 Primeros Tenientes de id., á 2.250..... 274.500
	220 id. id. de zona, á 1.800..... 396.000
Caballería.....	20 Capitanes de Comisión de Estadística, á 2.880..... 57.600
	42 Primeros Tenientes de id. id., 1.920..... 80.640

GRATIFICACIONES DE ESCRITORIO

De 62 Comisiones de Estadística que se suprimen, á 60 pesetas.....	3.720
	1.483.460

Á DEDUCIR

Aumento de 1/3 de sueldo para que disfruten el de su empleo, á los Jefes y Oficiales de las escalas activas que desempeñan destino de plantilla en las zonas y Comisiones de Estadística y requisición.....	971.670
Gratificaciones para Tenientes de las escalas de reserva que presten servicio en las zonas.....	61.320
	1.032.990
Economía líquida.....	450.470
El cierre definitivo de las escalas de reserva producirá la amortización de 4.434 Jefes y Oficiales y una reducción de gastos anuales que llegarán á alcanzar en definitiva la cifra consignada en el vigente presupuesto, que es de.....	8.483.462

Madrid 26 de Agosto de 1892.—AZCÁRRAGA.

y Oficiales no sean ascendidos hasta que efectúen su regreso, considerándolos para todos los efectos como á los demás, excepción hecha de aquellos á quienes reglamentariamente corresponda el ascenso, sin tener en cuenta la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de sus empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente.

Grande sería la satisfacción del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., si sus medios le hubieran permitido proponer con mayor amplitud solución definitiva y radical con respecto á un asunto que tanto afecta al bien del servicio y á los legítimos intereses de bizarros Jefes y Oficiales, adiestrados en las últimas guerras que hemos sostenido. Con ello habría proporcionado á V. M., que tan grande solicitud demuestra siempre por la suerte de estos leales servidores, honda y singular complacencia; pero si no es posible, por ahora, llegar hasta donde sus deseos anhelan, lo cito sea al Gobierno de V. M. aguardar al menos para sus determinaciones presentes, la justicia debida á quien va hasta donde humanamente alcanza.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el empleo superior inmediato en las escalas activas de las armas de Infantería y Caballería á todos los Comandantes y Capitanes de las mismas que cuenten antigüedad del año de 1875, y á los primeros Tenientes de la primera de dichas escalas que la tengan del año de 1876, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso unos y otros.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales á quienes comprendan los beneficios del artículo anterior quedarán, luego de su ascenso, agregados á las zonas militares para auxiliar los trabajos de las mismas en la forma determinada para los de su empleo y arma respectivos, y teniendo derecho al abono de los cuatro quintos del sueldo correspondiente, á excepción de los que se encuentran en situación de supernumerario sin sueldo, de reemplazo, á voluntad propia, ó por causas que le impidan obtener colocación.

Los que prefieran quedar de reemplazo en vez de prestar servicio en las zonas, obtendrán el pase á dicha situación.

Art. 3.º La amortización del excedente que resulte se verificará conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 31 de la ley de Presupuestos vigente.

Art. 4.º Todas las vacantes de primeros Tenientes que resulten por consecuencia de la promoción extraordinaria á que se refiere este decreto, se aplicarán, tanto en Infantería Como en Caballería, á la amortización del excedente, sin producir ascenso ninguno de segundos Tenientes.

Art. 5.º Interin otra cosa no se disponga, los Jefes y Oficiales que se hallan sirviendo en Ultramar, á quienes como consecuencia del mayor movimiento que en la escala respectiva produzca ascensos extraordinarios corresponda el empleo superior inmediato, no serán promovidos hasta que efectúen su regreso; pero para todos sus efectos se les considerará como á los demás, con efectividad del día en que realmente estarían en posesión de sus nuevos empleos sin la particularidad de su situación.

Art. 6.º Excepción de lo prevenido en el artículo anterior, los Jefes y Oficiales á quienes reglamentariamente correspondiera el ascenso, aunque no se hubiera hecho la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de sus nuevos empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente, según el caso en que se hallen.

Art. 7.º En lo sucesivo, los Jefes y Oficiales de todas las armas y cuerpos que cesen en el desempeño de los destinos de Ayudantes de campo, agregados militares y cualesquiera otros que no sean de la plantilla de aquellos, quedarán de reemplazo y serán colocados en el turno que les corresponda.

En el caso de que al cesar en los destinos no hubiera excedente en sus clases respectivas, optarán á la primera vacante de plantilla que ocurra en el arma á que pertenezcan, si las dos anteriores fueron dadas al ascenso.

Art. 8.º En Septiembre próximo se formarán por las Inspecciones generales de Infantería y Caballería las propuestas extraordinarias de ascensos á que ha de dar lugar el presente decreto, y seguidamente las reglamentarias mensuales para cubrir las vacantes ocurridas en Agosto actual. A los Jefes y Oficiales más antiguos de la propuesta extraordinaria se asignará la efectividad en el empleo según las fechas de las vacantes que hubieran debido cubrir, y á los restantes, así como á los de las reglamentarias, la del día en que las propuestas sean aprobadas.

Art. 9.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Julio último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Ramona López Cordero.....	1.200	»
Matilde Teruel Roches.....	550	»
Micaela Ibarlora Madariaga.....	625	»
Francisca Carrera Mayorga.....	470	»
Saturnina Rosalía Echagüe Santoyo.....	1.725	»
Matilde Carrasco.....	1.250	»
D. Enrique Ribera Peña.....	1.125	»
Doña María de la Paz Moya y Granados.....	1.160	»
Dolores Puig Esprin.....	1.600	»
Amalia Palacios García.....	470	»
Juana de San José.....	400	»
María Dolores Varela y Torres.....	3.750	»
Mónica Olavegoitia y Vidaurre.....	470	»
Julia Sánchez Kenedy.....	1.125	»
Severina Martínez Pandelo.....	400	»
Eustasia Pérez y Pérez.....	625	»
Saturnina Fernández de la Reguera.....	625	»
María de los Dolores Ortuzar Arbizu.....	200	»
Eugenia Díaz Robledo.....	470	»
D. Jacinto Clavero Gómez.....	470	»
Doña María del Carmen Felú y Domingo.....	1.600	»
María de la O Luciana Cartón Vales.....	675	»
María Torres Benítez.....	650	»
Rosa Serralde y Sancho.....	180	»
Dolores Planas Rodá.....	1.200	»
Catalina Pons de la Torre.....	675	»
Raquel Ibáñez Ugarte.....	1.125	»
D. Gerardo y Doña Lucila Vidal y Doña Martina de Velasco.....	1.125	»
Florentina Checa Hinojo.....	182.50	»
Doña María de la Concepción Carlos Vaillant.....	625	»
Francisca Hierro Gómez.....	1.350	»
Concepción Ayarza Bajo.....	182.50	»
Carlota Escobar Periañez.....	750	»
Soledad y Doña Josefa Trasgallo Llanderá.....	1.100	»
Carlota Incenga Sierra.....	1.125	»
Joaquina Cañas Casas.....	400	»
Ramona Llorca Solís.....	1.350	»
Manuela Querol Osorio.....	400	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Juliana Aparicio Martín.....	550	»
Dolores Vara del Rey Pallares.....	625	»
Manuela Duany Montes.....	1.250	»
Eugenia Calleja Calleja.....	470	»
María del Rosario Fernández de la Somera y Piña.....	1.200	»
María del Carmen Rodríguez Goicoechea.....	1.350	»
Manuela de Jesús López de Arroyabe y Ortiz de Urbina.....	625	»
María Santos Hernández.....	625	»
Emilia López Barbero.....	625	»
Daria Ayala López.....	1.050	»
Catalina Petrus Palliser.....	400	»

Madrid 27 de Agosto de 1892.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Pensión durante la segunda quincena del mes de Julio último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Teniente Coronel.....	D. Antonio Rodríguez Linares.....	450
Comandante.....	Eusebio Gonzalo Arranz.....	288
Capitán.....	Domingo González Hernández.....	225
Idem.....	Antonio Pérez Cruzado.....	225
Idem.....	Bernardo Atocha Cruz.....	225
Músico militar.....	Máximo Galán Salinas.....	80
Sargento.....	Manuel Gadañón González.....	100
Comandante.....	D. Francisco Perelló Carrasco.....	375
Capitán.....	Francisco Varela Balón.....	225
Idem.....	Tomás Lozano Montero.....	225
Primer Teniente.....	Pedro Cerezo Alonso.....	168.75
Músico.....	Miguel Raneros Expósito.....	30
Cabo.....	Pedro Gil Bernabé.....	22.50
Guardia civil.....	Juan Tobarra Escobar.....	22.50
Idem.....	José Céspedes Valdivia.....	22.50
Capitán.....	D. Juan González Vega.....	225

Madrid 27 de Agosto de 1892.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino, proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sobrón.—Tomás Feo Prado, San Roque, 27.
Monasterio Piedra.—Baldán, sin señas.

San Sebastián.—Fernando Ruiz, ídem.
Valencia.—Sánchez Arango, ídem.
Barcelona.—Juan Rihuete, Cabeza 4, cuarto.
Lourdes.—Dolores Aguado, Leones, 2 (ausente).
Oviedo. E.—Miguel González, Concepción Jerónima, 16.
Santander.—Francisco Obaya, imprenta del Imparcial.
Valencia.—Juan J. del Aguila, sin señas.

SUR

Caldas.—Julian Pérez, C. Doctor Fourquet.

ORSTE

Sobrón.—Morangas Salmeán, Almendro, 26.
Valencia.—Juan Arguello, carretera Andalucía.

NORTE

Ontaneda.—Asunción Rodríguez, San Mateo, 11.

ESTE

Jerez Frontera.—Luis Salamanca, paseo Recoletos.
Londón.—Torre, Juan Mena (ausente).
Madrid 28 de Agosto de 1892. = Por el Jefe del Centro, N. Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Agosto de 1892.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín, Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

EN LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE AGOSTO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo. D. Juan Anglada y Ruiz. D. Federico Luque. D. Don José María de Pando y Saavedra. D. Leopoldo Travesedo y Casariego. D. Marqués de Camarines. D. Mariano González Dneñas. D. Alberto Bosch y Fustegueras. D. Enrique Rejina. D. Guillermo Benito Rolland.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Ramón María P. Carrasco, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio y Saturnina Navaja Ochoa, el primero de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Panzares, vecino de Torrecilla de Cameros, comerciante, con instrucción y sin antecedentes penales, y que vestía al ser indagado pantalón claro rayado y chaleco de la misma tela, de paño, cazadora azulada, corbata clara, calzado fino, es de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos y barba poblada; y la segunda de veintidós años de edad, también soltera, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, dedicada á las labores de su sexo, con instrucción, es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, y que vestía traje de confección elegante con puntillas y adorno en la parte de adelante, cinturón morado, calzado fino, gasta flequillo y lleva en el brazo una toquilla, ambos hijos de Juan y Juana, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad al efecto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral por jurados en la causa que se les sigue por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que ha á lugar. Ignorándose el paradero de indicados procesados se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que en el caso de tener noticia de su paradero procedan á su captura, poniéndoles á disposición de este Tribunal. Dada en Logroño á 27 de Julio de 1892.—Ramón María P. Carrasco. Por mandado de S. S., Licenciado, Simeón Yerro. J—5637

Juzgados militares.

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

D. Dionisio Jiménez y Tejero, nombrado Fiscal instructor por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 18 del que rige para formar expediente sobre recompensa. Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en averiguación de la certeza de los actos heroicos llevados á cabo por D. Antonio Fernández Mazarambroz, Alcalde constitucional de esta villa, en la inundación ocurrida el 11 de Septiembre de 1891 en referido Villafrañca, y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicación prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de diez días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentar reclamación en pro ó en contra de su exactitud, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, ante esta Fiscalía instructora sita en la calle Hídalgos, núm. 1, y manifestar cuanto tengan por conveniente sobre la exactitud de los hechos. Villafrañca de los Caballeros 20 de Agosto de 1892.—El Fiscal instructor, Dionisio Jiménez 1463—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

D. Luis Sánchez Rivera, Juez de instrucción interino de este Juzgado. Por el presente se hace saber que en el día de ayer fué hallado flotando sobre las aguas del río Guadiana el cadáver de un hombre de regular estatura, color rubio, barba poblada recortada, sin señal particular alguna, vestido con chaqueta de percal azul con listas, chaleco de lanilla, camiseta interior, pantalón también azulado con listas blancas y sin nada en la cabeza ni en los pies. Lo que se hace público á fin de que los que crean conocerle ó ser parientes comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, para poder identificar su persona y ofrecerles el sumario que instruyo. Dado en Badajoz á 22 de Agosto de 1892.—Luis Sánchez Rivera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5570

CASPE

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que se dice llamar Luis Castell, de unos treinta á treinta y dos años de edad, moreno, más recio que delgado, con bigote pequeño, y que en los meses de Mayo y Junio estaba trabajando en las obras del ferrocarril directo en construcción, en término de Nonaspe, pueblo de este partido judicial, sin que conste la naturaleza, vecindad ni otra más circunstancia relativa á expresado sujeto; pero sí se halla acreditado que no es el que bajo el mismo nombre y apellido se halla empleado en el ramo de consumos de la ciudad de Tortosa, para que aquél comparezca en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á estas cárceles con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la relacionada causa. Dada en Caspe á 24 de Agosto de 1892.—Rafael Gisbert.—Por mandado de S. S., Teodoro Navarro. J—5609

VALENCIA—MERCADO

D. Antonio Cirujeda y Ruiz, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, y encargado del despacho del de instrucción del mismo. Por la presente requisitoria se llama á D. José Taberner Burguete, Administrador de Loterías que fué de esta capital, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales. Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo, se le traslade á dichas cárceles, quedando en ellas á disposición de este Juzgado al objeto indicado. Dada en Valencia á 18 de Agosto de 1892.—Antonio Cirujeda.—Por D. Joaquín de Benavente, el sustituto, Fernando Muñoz. J—5508

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Arbos, vecino que fué de Barcelona en la calle de Aragón, núm. 460, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, de ocho á diez de la mañana del día en que tenga lugar, para prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento denominado entierro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1892.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—5595

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal á favor de Doña Josefa Arsuaga y Alustiza, con el núm. 4.379 el 29 de Octubre de 1887, por pesetas nominales 6.000, se anuncia por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo, y quedando libre de toda responsabilidad. San Sebastián 6 de Agosto de 1892.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—270—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1892.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows for morning, afternoon, and night observations.

Summary meteorological table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Agosto de 1892.

Large table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Esorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gria-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Miza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

La Degollación de San Juan Bautista. Cuarenta Horas en las Monjas de la Encarnación.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Boquerón.—A vuélala pluma.—Guerra europea. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La espada de honor.—La barca nueva.—Las campanadas.—La espada de honor. TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El cervetero.—Las fiestas de Villacañas.—Los aparecidos.—Las cuatro estaciones. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Variadísima función, en la que figurará la renombrada «Feria de Sevilla» y «El diablo verde», pantomima de magia y verdadero éxito, y la graciosa parodia equestre de miss Nené por el joven simpático artista Eugenio Lecusson. Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Gran función. Números de verdadera atracción; los célebres hermanos Secchi, el popular clown Cerra, el non plus ultra de los equilibristas, Mr. Rápoli y el drama mimico histórico titulado «Glorias españolas, ó episodios de la guerra de Africa». Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.